

Sentencia Nro. 36/2016

IUE 2-23913/2011

Montevideo, 18 de Octubre de 2016

VISTO:

Para Sentencia Definitiva de Primera Instancia los autos caratulados "1) P. C., V. D.. 2) P. D., V. J.. 3) W. L., J. C.. 4) D. M., A. M.. 5) C., J.. 6) P., F.. 7) P. C., G. F.. 8) F. V., R. A.. 9) O. D., M. A.. 10) P. M., C.. 11) D. W., D. C.. 12) N. B., P. M.. 13) R. I., L. D..14) M. C., D. J.. Un delito continuado de reproducción, almacenamiento y venta ilícita de obras literarias y publicaciones protegidas por derecho de autor". Fa. 2-23913/2011 , con un acordonado Fa. 475-192/2015, con la intervención de la Fiscalía Letrada Nacional Especializada en Crimen Organizado de 1º Turno y de los Defensores, Dra. Cusetti, Dra. Caraballo, Dra. Salom, Dra. , Dra. Fernández, Dr. Vique, Dr. Crocci, Dr. Domínguez, Dr. Ramos y Dr. Alonso.-

RESULTANDO:

I) LAS ACTUACIONES INCORPORADAS A LA CAUSA.- I.1.- P. C., V. D., P. D., V. J., W. L., J. C., D. M., A. M., C., J., P., F., P. C., G. F., F. V., R. A., O. D., M. A., P. M., C., D. W., D. C, N. B, P. M., R. I., L. D., M. C., D. J., fueron enjuiciados sin prisión y bajo caución juratoria imputados por la comisión como autores de un delito continuado de reproducción, almacenamiento y venta ilícita de obras literarias y publicaciones protegidas por derecho de autor(art. 58 del C. Penal y art. 46 de la Ley 9,739, en la redacción dada por la Ley 17,716.-

La referida Resolución fue confirmada por Sentencia de Segunda Instancia No 203 de fecha 4/6/2015, dictada por el Tribunal de Apelaciones en lo Penal de 4o Turno.-

I.2.- De las planillas de Antecedentes Judiciales del Instituto Técnico Forense (fs. 998/1000, 1001, 1002, 1146,1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1513), resulta que N. tiene un antecedente de vieja data y que los demás encausados carecen de antecedentes penales.-

I.3.- Puestos los autos de Manifiesto y remitidos en vista Fiscal conforme a lo preceptuado por el art. 165 del Código del Proceso Penal, no se dispusieron medidas ampliatorias en la causa.-

I.4.- Conferido traslado al Ministerio Público conforme a lo edictado por el art. 233 del citado cuerpo de normas, su representante dedujo Acusación, por entender que V. J. P. D., V. D. P. C., J. C. W. L., A. M. D. M., J. A. C. G., F. G. P. C., G. F. P. C., R. A. F. V., M. A. O. D., C. P. M., D. K D. W., P. M. N. B., L. D. R. I. y D. J. M. C., como autores penalmente responsables de un delito continuado previsto en el art. 46 literal A de la ley No 9739, en la redacción dada por el art. 15 de la ley No 17616, en las modalidades de venta, reproducción y almacenamiento ( arts. 18, 58 y 60 del C. Penal)

Releva como atenuante para todos los encausados la primariedad y la confesión y como agravante la continuidad delictual ( art. 58 del C. Penal)

Solicitó una pena de siete meses de prisión para cada uno y de sus cargos los gastos carcelarios y procesales de estilo.

Asimismo solicitó la confiscación de las fotocopiadoras y/o impresoras, propiedad de los encausados en carácter de instrumentos del delito, procediéndose a la eliminación del material informático contenido en forma ilícita.

I.5.- Conferido traslado de la Requisitoria, éste fue evacuado. La Defensa de D. M. C. expresó que considera excesiva la retribución al reato que se juzga ya que su defendido es primario absoluto,

confesó los hechos. Solicitó que en definitiva se abata la pena al mínimo legal y se conceda a su defendido el beneficio de la suspensión condicional de la pena.

La Defensa de J. A. C. y R. F. expresó que la requisitoria no reprocha a sus patrocinados ningún hecho puntual y concreto que permita solventar la imputación de responsabilidad que se formula, por lo que procede decretar la absolución de sus defendidos.

La Defensa de V. J. P. C., V. P. D. y A. M. D. M., manifestó que la pena solicitada resulta excesiva por lo que solicita su abatimiento con suspensión condicional de la pena .

La Defensa de P. M. N. solicita la absolución de su defendido y en caso contrario pide una atenuación de la pena solicitada con suspensión condicional de la misma. La Defensa de F. P. y G. P. solicita la absolución de sus defendidos y en caso contrario se solicita se fije una pena equivalente al mínimo legal, esto es tres meses de prisión con suspensión condicional de la pena.

La Defensa de L. R. solicita se conceda un abatimiento de la pena al mínimo legal con suspensión condicional de la pena.

1,6 .- Se citó para Sentencia con fecha 04/04/2016, subiendo estos autos al despacho para su dictado el día 11/04/2016.

Se deja constancia que la suscrita asumió como titular de la Sede el día 01/08/2016.

## II) LOS HECHOS ACEPTADOS Y SU PRUEBA.-

II.1.- El Oficio reputa plena y legalmente probado que con fecha 3 de mayo de 2011 el Señor J. L. M. G. en representación de la Fundación de Cultura Universitaria presentó denuncia penal contra A. P. D., V. D. P. D., D. S.R.L. en la persona de sus representantes legales, titular de la empresa “AAAA” (nombre de fantasía), titular de la empresa que desarrolla su actividad comercial en el local XX de la Galería Montecarlo y contra el titular de la empresa “BBB” (nombre de fantasía), por la comisión de actos previstos por el art. 46 de la ley 9739 en la redacción dada por el art 15 de la ley 17616.

Los fundamentos de dicha denuncia se basan en lo medular en que el denunciante tiene relación con una editora de larga trayectoria a nivel de las ciencias jurídicas, fundada por el Centro de Estudiantes ( C.E.D.) , a los efectos de difundir las mismas, las ciencias sociales y la cultura en general, a través de publicaciones, ediciones de libros y revistas, siendo uno de los objetivos principales el abaratamiento del costo del material de uso estudiantil. Agrega que desarrolla una política activa de donaciones de libros a la Biblioteca de la Facultad de Derecho, que financia un sistema de becas para estudiantes de menores recursos, quienes acceden a la totalidad de la bibliografía necesaria para sus cursos. Toda la actividad que desarrolla no se sustenta en subvención de tipo estatal, privado o externo alguno sino mediante la venta y edición de sus libros, tarea por la cual no puede continuar ante la clara competencia con la reproducción ilícita o no autorizada de sus libros de texto, publicaciones y revistas.

De la investigación realizada se estableció que V. J. P. D., V. D. P. C., J. C. W. L., A. M. D. M., J. A. C. G., F. G. P. C., G. F. P. C., R. A. F. V., M. A. O. D., C. P. M., D. K. D. W., P. M. N. B., L. D. R. I. y D. J. M. C., son propietarios de diversos locales, en número mayor a veinte ( en el caso de la Familia P. ostentaban los números XXXXXX) que integraban la Galería Montecarlo, sita en la Avda 18 de julio 1870, quienes han venido desde hace tiempo dedicándose a las tareas de fotocopiado de obras literarias, entre otros sin número de material académico. Entre dichas obras jurídicas figuran

las de varios autores de la Facultad de Derecho, Dres. Jorge Gamarra, Milton Cairoli, Héctor Barbagelata, Hugo Barbagelata, Ruben Correa Freitas, Juan Raso Delgue, Adriana Marrero, Mabel Rivero, Alejandro Abal Oliu, entre otros, pertenecientes a diversas cátedras de derecho civil, derecho del trabajo, derecho constitucional, derecho de familia, derecho procesal, derecho penal. Dichas obras en muchas ocasiones se encontraban respaldadas digitalmente en las propias impresoras o fotocopiadoras, almacenándolas, reproduciéndolas y comercializándolas, sin la correspondiente autorización de sus autores, a precios notoriamente inferiores al que correspondía en plaza. Las mencionadas reproducciones ilícitas se realizaban con fotocopiadoras en forma directa, utilizando los originales como modelo, o en su caso, a partir de reproducciones informáticas instaladas en los discos duros de las computadoras, o con fotocopiadoras con procesadores con discos duros en los que se almacenaban los libros en formato PDF u otro sistema de archivo de imágenes.

En el mes de agosto de 2011, los Oficiales designados por la Sede, Oficial Ppal D. T. y los Cabos M. R. y J. V. D. P., concurrieron a diversos locales, adquiriendo las obras impresas ilícitamente, debidamente encuadernadas, con las correspondientes facturas, haciéndolo alternadamente en diversos días y distintos locales: local XXX "AAAA", local XX "BBB", local XX "CCCC", local XX "DDDD", local XX "EEEE", local XX, local XX "FFFF", local X "GGGG", local XX "HHHH", local XX "IIII", local X "JJJJ", local XXX "KKKK", local XX "LLLL", confirmando así la veracidad de los hechos denunciados, lo que por otra parte era de pleno conocimiento público y de práctica universitaria.

II.2.- La prueba de los hechos historiados es plena y se integra con: A) pieza I: denuncia de la Fundación de Cultura Universitaria ( fs 33 a 62), memorando policial Nro. 3286/2011 (fs 63 a 70), relevamiento fotográfico de locales y obras literarias (fs 85 a 103), actuaciones varias de BPS, DGI, DGR y UIAF (fs 109 a 201, 216 a 277), declaración judicial del denunciante (fs 210 a 211), declaraciones judiciales de los agentes reveladores ( fs 294 a 298); B) pieza 2: actas policiales, actas de incautación, y declaraciones judiciales de los encausados (fs 302 a 517); C) pieza 3: declaraciones policiales, actas de incautación, facturas de venta, declaraciones de los encausados, ( fs 520 a 615, 628 a 659, 829 a 874, 968 a 996, 1343 a 1376); D) pieza 4: listado de libros fotocopiados ( fs 892 a 926), constancias de depósito en el BROU, recibos e inspecciones a máquinas incautadas ( fs 930 a 954), planillas de I.T.F. (fs. 998/1000, 1001, 1002, 1146, 1147, 1148, 1149, 1150, 1151, 1152, 1153, 1154, 1155, 1156, 1513), memorando de la DGLCCO e Interpol, análisis informático de impresoras, hardwares y sistemas operativos incautados (fs 1007 a 1143); E) pieza 5: memorando policial 125/2015 (fs 1377 a 1378), piezas acordonadas Ficha 475-227/2013 por salida del país de los encausados V. P. C. y A. D. M.; F) demás resultancias útiles de autos.

La prueba reseñada, la que no fue controvertida por ningún otro medio probatorio incorporado a la causa, valorada individual y conjuntamente a la luz de las reglas de la sana crítica, reúne las notas de seguridad y coherencia, que conforman la plena prueba de cargo necesaria para la condena.-

CONSIDERANDO:

I) LA IMPUTACIÓN JURÍDICA.-

Conforme a los hechos tenidos por probados, V. J. P. D., V. D. P. C., J. C. W. L., A. M. D. M., J. A. C. G., F. G. P. C., G. F. P. C., R. A. F. V., M. A. O. D., C. P. M., D. K. D. W., P. M. N. B., L. D. R. I. y D. J. M. C., deben ser responsabilizados penalmente por la comisión en calidad de autores de un delito continuado previsto por el art. 46 literal A de la Ley 9739, en la redacción dada por el art 15 de la ley 17616, en las modalidades de venta, reproducción y almacenamiento ( arts 18, 58 y 60 del C. Penal).

Surge plenamente probado que en forma diaria se venían comercializando con fines de lucro obras literarias y otro material académico, entre el alumnado que concurría a los locales; además de ello lo almacenaban digitalmente en muchos de los casos, reproduciendo de una forma u otra material bibliográfico perteneciente en propiedad intelectual a sus respectivos autores, sin haber obtenido previamente la correspondiente autorización y derechos de autor.

## II) CIRCUNSTANCIAS ALTERATORIAS.-

Mitiga las responsabilidades de todos los encausados la primariedad absoluta y la confesión, ambas en vía analógica ( art 46 nral 13 del C. Penal) .

Se tiene presente la continuidad como modalidad delictual (art 58 del C. Penal). No se advierte la concurrencia de otras alteratorias de responsabilidad.

## III) CONFIZCACION DE BIENES

Conforme a lo dispuesto por el art 46 literal C de la ley 9739 en la redacción dada por la ley 17616 se dispondrá la confiscación de todo el instrumental utilizado para la comisión del delito imputado, que sean de propiedad de los encausados y que contengan la información en su caso digital, con reproducción total o parcial de obras literarias.

## IV) INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.-

Valoradas las circunstancias del delito así como las de los delincuentes, el Oficio reputa adecuadas las penas solicitadas por la Fiscalía, por considerar dichos guarismos aplicables al caso concreto, en función de las pautas de individualización de la sanción penal, previstas por el art. 86 del Código Penal.-

Si bien todo ilícito penal tiene un mínimo y un máximo punitivo, la pena debe ser determinada de acuerdo a un juicio de responsabilidad, que debe atender a la naturaleza del hecho y a un juicio de peligrosidad, el cual se realiza tomando en cuenta la personalidad del agente y sus antecedentes (art. 86 del C. Penal). Atendiendo al ilícito, teniéndose presente las atenuantes que concurren, la ausencia de agravantes, y la modalidad continuada en el delito, se entiende que las penas deben elevarse por sobre el mínimo y fincarse en los guarismos indicados, estableciéndose así una justa proporcionalidad entre el hecho delictivo cometido y su consecuencia jurídico penal.-

## V) SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA.-

Atento a las resultancias de autos, a lo dispuesto por el art. 11 de la ley 17726 se concederá a los encausados el beneficio de la suspensión condicional de la pena, beneficio al que podrán optar en el momento de la notificación de la presente.

Por los expresados fundamentos, los concordantes del dictamen inculpativo, las disposiciones legales citadas y lo edictado por los arts. 15 de la Constitución de la República; 1, 3, 18, 46, 60, 85, 86, del Código Penal; 1, 2, 10, 173, 174, 186, 217, 233, 239, 245, 321, 354 del Código del Proceso Penal, art. 46 literal A de la Ley No 9739 en la redacción dada por la ley 17616,

FALLO:

CONDENANDO A V. J. P. D., V. D. P. C., J. C. W. L., A. M. D. M., J. A. C. G., F. G. P. C., G. F. P. C., R. A. F. V., M. A. O. D., C. P. M., D. K. D. W., P. M. N. B., L. D. R. I. y D. J. M. C., como

autores penalmente responsables de un delito continuado previsto por el art 46 literal A de la ley 9739 en la redacción actual, en las modalidades de venta, reproducción y almacenamiento, respectivamente, a una pena cada uno de siete meses de prisión con descuento de la detención sufrida y de sus cargos los gastos procesales de rigor.

Dispónese la confiscación de las fotocopiadores y/o impresoras, propiedad de los encausados en carácter de instrumento del delito, procediendo en su caso a la eliminación del material informático contenido en forma ilícita ( art 46 literal C de la citada Ley).

CONSENTIDA O EJECUTORIADA, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE, LIQUÍDESE LAS PENAS.

SUSPÉNDESE CONDICIONALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS A LOS IMPUTADOS. SI HICIERAN USO DE LA OPCIÓN O VENCIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE SIN HABERLO MANIFESTADO, CÚMPLASE CON LO DISPUESTO POR EL ART. 102 DEL C.P.P.; RESÉRVESE POR EL PLAZO LEGAL, VENCIDO EL CUAL, AGRÉGUESE PLANILLAS ACTUALIZADAS DE I.T.F.-

OPORTUNAMENTE, DE CORRESPONDER, CONSÚLTESE.-

---

Dra. Maria Helena MAINARD GARCIA  
Juez Ldo.Capital